Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501586941**

Bogotá, 11/12/2017

20175501586941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S. - TRANSLLANORINOQUIA S.A.S.
CARRERA 1 NO. 18 -115
PUERTO CARRENO - VICHADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60577 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

I

577

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00577 del 22 NOV 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1.

ELSUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: *"(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala *"Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de*

concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: *"(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".*

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: *"La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."*

HECHOS

1. Mediante radicado No. 20166000797661 de fecha 25 de agosto de 2016, esta Delegada comisiono a la Profesional de la Regional del Vichada, para que procediera a realizar visita de inspección a los sujetos de supervisión, entre estos a la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1.

2. Mediante radicado No. 2016560090790-2 de fecha 06 de septiembre de 2016, la Profesional de la Regional de Vichada, remitió el Acta de visita de inspección de la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, a esta Delegada, informando lo siguiente:

   - *Funcionaria que atiende la visita de inspección por parte de la empresa- "Leyla Astrid Marulanda Arias, Representante Legal de la empresa.*
   - *(...) En enero del 2015, la empresa de Transporte Llanorinoquia S.A.S, remitió al Ministerio de Transporte los documentos exigidos por el Gobierno Nacional para la Habilitación y Permiso de Operación, a la fecha de la última visita realizada por la Supertransporte, (agosto 31 de 2015), no había sido otorgado dicho permiso. En octubre 07 de 2015, fue expedida por el Ministerio de Transporte la Resolución de Operación y Habilitación No.376, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.*
   - ***Transllanorinoquia opera en la ruta Puerto Carreño (Colombia)-Puerto Páez (Venezuela) y viceversa, en la confluencia de los ríos Meta y Orinoco, realizando transporte de pasajeros en motocanoas, embarcaciones denominadas culturalmente.***
   - *Resolución de habilitación y Permiso de Operación No. 3763 de Octubre 07 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.(...)*
   - *Parque Fluvial de la empresa autorizado está conformado por veintitrés (23) embarcaciones vinculada, (se anexa contratos de vinculación) como se relaciona a continuación:*

EMBARCACION	PATENTE N°	CAPACIDAD PASAJEROS	CAPACIDAD
YA LLEGUE	30321711	8	600 KG
EL SARDINO	33001162	10	1000 KG
EL ARAUCANO	30321778	10	1600 KG
EL MILAGRO DE DIOS	30321646	10	1500 KG
LUZ	30321513	8	800 KG
CARREFLOR	30321798	10	1600 KG
EL MILAGROSO	30321470	7	700 KG
LINDA LUNA	30321635	10	1500 KG
URGA 2	30321558	10	1200 KG
DAFNE	33000939	5	400 KG
MAKU	30321514	8	800 KG
EL SANCOCHO	30321634	8	800 KG
EL MAUTE	30321292	10	1000 KG
ANGEL Y SEBASTIAN	30321620	10	1500 KG
EL POPEYE	30321590	10	1200 KG
EL CONDOR	30321664	10	1600 KG
EL CAPATAZ 2	30321583	10	1000 KG
EL CAPORAL	30321828	10	1600 KG
NATHALIA	30321692	10	1200 KG
EL WALI	30321820	10	1600 KG
LA FORTUNA	30321790	10	1400 KG
MICHELIN	30321810	10	1400 KG
MARTIN	30321676	8	900 KG

- *Las Rutas autorizadas según Resolución de habilitación y permiso de operación No. 3763 para la empresa Translloniroquia son las siguientes:*

RUTAS
PTO. CARREÑO-BOCAS DEL VITA-TIESTERO-MANATI-MORICHAL-LAGUNA -GRANDE-ANACAY Y VICEVERSA.
PTO CARREÑO-BOCAS RIO META-MURCIELAGO-CAÑO JURIEPE-GUAYABAL-ACEITICO-MURILLO-LA VENTUROSA Y VICEVERSA.
PUERTO CARREÑO-CAÑO NEGRO-VENTANAS-SANTA HELENA-GUARIPA-HORMIGA-PEÑA COLORADA-CAZUARITO-RAUDALES DE ATURES Y VICEVERSA.

- ***En el desarrollo de la visita se evidencia la prestación del servicio de Transporte Fluvial Fronterizo desde el muelle principal de Puerto Carreño-Colombia hasta Puerto Páez en Venezuela, la frecuencia es día por medio, es decir 15 días al mes.***
  (...)
- ***POLIZAS. Se evidencia la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 706533429 con vigencia hasta el 22 de agosto de 2017, emitida por QBE seguros, la cual ampara 9 de las 10 embarcaciones que están en operación en el momento.***
- ***Se evidencia que no existe una póliza que ampare la Ruta internacional desde Puerto Carreño Colombia, hasta Puerto Páez en Venezuela.***
- *Se evidencia los* ***zarpes expedidos por las capitanías de Puerto de Colombia y de Venezuela.***
- *No se identifico la incorporación de logotipo y expresión VIGILADO SUPERTRANSPORTE en la papelería y comunicaciones de la empresa.*

✓ ***RESULTADOS DE LA AUDITORIA, INSPECCION O EVALUACION***

En el desarrollo de la visita de inspección se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- *Prestación del servicio de transporte fluvial fronterizo de pasajeros no autorizado por el Ministerio de Transporte.*
- *Pólizas sin cobertura de riesgo por accidentes en aguas o puntos internacionales.*
- *(...)*
- *Dificultades de acceso al transporte fluvial, corriendo el riesgo de caer al agua.*
- *Dificultades de acceso para las personas en situación de discapecidad al transporte fluvial (...)*

3. Mediante Memorando No. 20166100191573 de fecha 23 de diciembre de 2016, se remitió el Acta de visita al Coordinador Grupo de Vigilancia e Inspección, para lo de su competencia.

4. Mediante Memorando N° 20176100155403 del 23 de julio de 2017, el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a la TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, con documentos soportes, para abrir la investigación correspondiente; teniendo en cuenta que de acuerdo al análisis de los documentos se encontró, lo siguiente:

   - *Prestación del servicio de transporte fluvial fronterizo de pasajeros no autorizado por el Ministerio de Transporte.*
   - *Pólizas sin cobertura de riesgo por accidentes en aguas o puntos internacionales.*
   - *(...)*
   - *Dificultades de acceso al transporte fluvial, corriendo el riesgo de caer al agua.*
   - *Dificultades de acceso para las personas en situación de discapecidad al transporte fluvial (...)*

Que con base en los hechos, se debe determinar si la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin permiso de Operación y Habilitación, contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y articulo2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 1242 de 2008

Artículo 8°. *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Artículo 23. *Para que una embarcación pueda navegar por las vías fluviales de la nación, debe tener bandera colombiana y estar matriculada ante el Ministerio de Transporte a través de las inspecciones fluviales, y estar provista de la respectiva patente de navegación.*

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

Decreto 3112 de 1997

Artículo 7°. *De las vías fluviales. Las vías fluviales pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente decreto y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.*

Artículo 24°. *Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.*

PARAFRAFO.- La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 30. *Aptitud para navegar. Para que una embarcación o un artefacto fluvial pueda navegar por las vías fluviales de la República, deberá estar matriculado en el Libro de Registro de la respectiva División Cuenca Fluvial si se trata de una embarcación mayor o un artefacto fluvial, o en la Inspección Fluvial si se trata de una embarcación menor, y estar provisto de la respectiva Patente de Navegación.*

*"**Artículo 36.** Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)"*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.6.1. *Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte -, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.*

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin pólizas, contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008.

Artículo 8°. *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas,*

que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Decreto 3112 de 1997

Articulo 28.

Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguros:

1. *Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.*

2. *Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial.*

3. *Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.*

SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: *"Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:*
- *Amonestación.*
- *Multa.*
- *Suspensión de la patente de navegación.*
- *Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
- *Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
- *Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
- *Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".*

Que para determinar si la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa la empresa TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, por no contar con permiso de operación y habilitación, pólizas, y por no cumplir las normas de seguridad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S-TRANSLLANORINOQUIA S.A.S, identificada con Nit. No.900772350-1, o quien haga sus veces, en la dirección carrera 1 N. 18-115, 3 municipio Puerto Carreño / vichada, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

60577 22 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fernanda Palacios – Abogado.
Revisó: Eva Esther Becerra Ramírez – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5SgqWfY2Nm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S
SIGLA : TRANSLLANORINOQUIA S.A.S
N.I.T: 900772350-1
DIRECCION COMERCIAL:CRA 1 N. 18-115
BARRIO COMERCIAL: EL PUERTO
DOMICILIO : PUERTO CARRE#O
TELEFONO COMERCIAL 1: 3115730643
TELEFONO COMERCIAL 2: 5654189
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 1 N. 18-115
BARRIO NOTIFICACION: EL PUERTO
MUNICIPIO JUDICIAL: PUERTO CARRE#O
E-MAIL COMERCIAL:transllanorinoquia@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:transllanorinoquia@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3115730643
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 5654189
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4922 TRANSPORTE MIXTO

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00269889
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 14 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501487161

20175501487161

Bogotá, 22/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S. - TRANSLLANORINOQUIA S.A.S.
CARRERA 1 NO. 18 -115
PUERTO CARREÑO - VICHADA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60577 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\22-11-2017\PUERTOS\CITAT 60576.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S. - TRANSLLANORINOQUIA S.A.S.
CARRERA 1 NO. 18 -115
PUERTO CARRENO - VICHADA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN875002885CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE LLANORINOQUIA S.A.S. - TRANSLLANORINOQUIA

Dirección:CARRERA 1 NO. 18 -115

Ciudad:PUERTO CARRENO_VICHADA

Departamento: VICHADA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/12/2017 16:40:48

Min. Transporte Lic de carga 00[illegible] del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: DIA 20 MES DIC AÑO 2017

Nombre del distribuidor: JAIME GUEVARA

C.C. 88.269.565

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones: